



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL TRABAJO OBLIGATORIO PARA LOS RECLUSOS

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro de la bancada Perú Libre; en ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ESTABLECE EL TRABAJO OBLIGATORIO PARA LOS RECLUSOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el trabajo obligatorio para los reclusos

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad lo siguiente:

- 2.1.-Que los reclusos solventen su manutención en tanto dure su condena
- 2.2.- Asegurar el pago de la reparación civil a los agraviados
- 2.3.-Sostener a sus familias
- 2.4.- Obtener ahorros para generar emprendimientos una vez en libertad
- 2.5.- Adquirir y poner en práctica las potencialidades, profesión u oficio de los reclusos
- 2.6.- Aliviar al Estado del costo que significa el gasto del sistema penitenciario



Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación en todo el ámbito nacional para los ciudadanos y ciudadanías privados de su libertad.

Artículo 4°.- Obligatoriedad del trabajo para los reclusos

Están obligados a trabajar los ciudadanos y ciudadanas privados de su libertad que se encuentran con sentencia, para los que se encuentran aún en proceso es voluntario.

Artículo 5°.- De la labor asignada

La labor a desempeñar será acorde con su profesión u oficio, siempre encaminado a poner en práctica las habilidades, potencialidades de cada recluso y su mejor convenir.

Artículo 6°.- Monto de la remuneración a percibir

Por el trabajo realizado los reclusos podrán recibir una remuneración mensual que será determinada tomando como base la remuneración mínima vital a partir de lo cual puede ser incrementada acorde a su profesión u oficio que desarrolle a voluntad propia.

Artículo 7°.- Distribución de la remuneración a percibir

La remuneración generada por el trabajo obligatorio de los reclusos, sea redistribuida de la siguiente manera:

7.1 La administración del centro penitenciario retendrá el monto respectivo para cubrir los gastos integrales indispensables que genera cada recluso.

7.2 El monto restante será destinado al pago de la reparación civil a la víctima y/o al Estado. Solo en caso de que el recluso tenga familia directa que sostener un 50% de este monto será destinado a tal fin.

7.3 Si no existiera la obligación de pagar la reparación civil y tampoco familia directa que sostener el monto restante luego de cubrir lo indicado en el punto 7.1) será entregado al recluso para lo cual se pueden utilizar los medios bancarios, financieros y tecnológicos.



Artículo 8º.- Del desarrollo laboral del recluso

Por la labor desempeñada los reclusos recibirán certificado de trabajo con el mismo valor oficial.

Artículo 9º.- Operativización del trabajo obligatorio para los reclusos

Para vincular laboralmente a los reclusos el Instituto Nacional Penitenciario INPE está facultado para celebrar convenios con programas, proyectos, ministerios, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, empresas de carácter público, privadas, mixtas, organismos no gubernamentales ONGs, etc.

Artículo 10º Medidas de seguridad

El Instituto Nacional Penitenciario INPE, establecerá un sistema de control y aseguramiento para evitar la fuga de los reclusos y evitar el uso indebido o transgresión a las normas establecidas en la presente Ley.

Artículo 11º Transgresión a las medidas de seguridad

Si los reclusos de manera individual o grupal transgreden las medidas de seguridad el Instituto Nacional Penitenciario INPE puede establecer sanciones que pueden llegar hasta duplicar la pena impuesta.

Artículo 12º Sobre los incentivos a las personas naturales y/o empresas que vinculen laboralmente a los reclusos

Las personas naturales y/o empresas privadas, que vinculen a personas privadas de su libertad, tendrán primer orden de prelación frente a un empate en un proceso de selección o concurso público en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Artículo 13º Del reglamento

Mediante reglamento el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adoptara las disposiciones necesarias para operativizar lo dispuesto en la presente Ley, dentro de los 90 días calendarios de aprobada.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

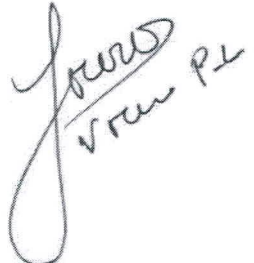
ARTICULO PRIMERO. – Modifíquese el artículo 65º del Código de Ejecución Penal mediante el cual se cambie el carácter voluntario al de obligatorio del trabajo llevado a cabo por los reclusos y reclusas sin distinción del delito que hayan perpetrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Deróguense las normas que se opongan a la presente Ley

Lima, 17 de febrero de 2022


.....
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Derecho Político, Trabajo
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


.....
AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
Américo Gonza Castillo
V. con PL.


.....
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

.....
MARIÁ ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
MARIÁ ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco legal y doctrinario

El trabajo obligatorio de los reclusos y reclusas contribuirá de forma conveniente a la resocialización de los mismos, reinsertándolos exitosamente a la sociedad, trayendo consigo efectos positivos para la salud física y psicológica de los reclusos y reclusas, contribuyendo a solventar su internamiento, incluyendo el cumplimiento del pago de reparación civil a los agraviados y el sostenimiento de sus familias. La situación expuesta, sirve de apoyo para estos ciudadanos, porque dejan de ser un elemento pasivo para su familia y la sociedad; partiendo de la lógica que, si bien a los reclusos se le restringe su derecho a la libertad, no se encuentran impedidos de realizar actividades laborales para cubrir sus necesidades básicas.

"El costo por materializar el acto de encarcelar a una persona, tiene una doble ramificación: el ciudadano o ciudadana pasa de ser una unidad económica productiva, hacia una a la que es necesario mantener. Y, por otro lado, se encuentran los costos sociales, como, por ejemplo, el aumento de la criminalidad o mortalidad infantil por abandono". Así lo explica, el señor Andrew Gilmour, especialista en programas de cárceles productivas y Presidente Ejecutivo de G2 Security LLC¹.

El Código de Ejecución Penal, en su artículo 65° estipula que el **"trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario"**. En ese sentido, surge la necesidad de modificar este artículo, que regula el trabajo como tratamiento penitenciario; así como su reglamento. Frente a esta realidad, conllevaría la urgente necesidad para que el trabajo sea obligatorio para que no se desperdicien horas hombre de muchos ciudadanos que bien pueden sumar al desarrollo del país.

En ese sentido el ente penitenciario sería el responsable de generar los espacios con las instituciones públicas, empresas públicas, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, organismos no gubernamentales ONGs, en la construcción de caminos, carreteras, puentes, colegios, hospitales, reforestación, limpieza y descolmatación de ríos, etc.

¹ El Sr. Andrew Gilmour del Reino Unido, asumió las funciones de Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 1 de octubre de 2016, y dirigirá la Oficina del ACNUDH en Nueva York. página web standup4humanrights.org/sp

Hasta el 2019, teníamos 69 establecimientos penitenciarios en todo el país, con una población de 92 mil 300 internos. Sin embargo, nuestra capacidad es para 39,300. Hay un 134 % de sobrepoblación².

La población penitenciaria intramuros, en condición de empleabilidad, como profesionales antes de su ingreso al establecimiento penitenciario, alcanza las cifras 1,938 personas; de igual modo, el 41.3% (800 internos) pertenecieron a las fuerzas del orden (FF.AA. y PNP); seguidamente el 28.9% (561 internos) son docentes; mientras que el restante, 29.8% (577 internos), se reparte entre otros profesionales (médicos, ingenieros, arquitectos, abogados, economistas y otros). Mientras el grupo que ejercía carreras técnicas antes de su ingreso al establecimiento penitenciario alcanzó el número de 2,266 privados de libertad: el 42.3% (959 internos) son técnicos mecánicos y el 20.8% (472 internos) son técnicos electricistas. Este indicador brindará datos importantes para proponer políticas de tratamiento en el área de trabajo penitenciario generando una cultura de aprovechamiento de horas hombre que se desperdician dentro de los penales.

Problemática que viene presentándose

En la actualidad, nuestro sistema penitenciario está atravesando una grave crisis en la ejecución de las penas privativas de la libertad, dado que la deficiente regulación en política criminal (propia de política penitenciaria), no alcanza a cumplir la función resocializadora del Derecho Penal (dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado), en la medida que, si bien nuestro ordenamiento jurídico brinda la posibilidad de que los reclusos y reclusas accedan a la aplicación de un beneficio penitenciario, les permitan también la redención de la pena por medio del trabajo o educación. Dichas medidas no resultan siendo suficientes, según lo que nos ilustra la tesis de Karen Beatriz Quispe Santa Cruz³.

² <https://rpp.pe/politica/gobierno/inpe-penales-del-peru-tienen-sobrepoblacion-del-134-y-a-fines-del-2019-albergaran-a-100-mil-presos-noticia-1184982>

³ *Confróntese: QUISPE SANTA CRUZ, Karen Beatriz. "El Trabajo Obligatorio y La Resocialización Del Recluso". (Tesis), Pg.14.*



Las cárceles nacionales se han convertido en centros de formación criminal, donde muchas veces los condenados por delitos menores, salen más experimentados en el crimen y con mayores probabilidades para que no se regeneren. El mismo sistema penitenciario contribuye a este caos interno, ya que el ocio desmesurado que rutina a los reclusos y reclusas al interior de las colonias penitenciarias, les da esa ventaja de planificar, organizar y hasta controlar los diferentes delitos hacia el exterior tales como la extorsión y crimen organizado, en complicidad inclusive de funcionarios corruptos y aliados que se hallan en libertad, muchos de ellos ex reclusos y ex reclusas que ya cumplieron su condena.

Es así, que el ex jefe del Instituto Nacional Penitenciario, Doctor Julio César Magán Zevallos expone que: *"El incremento del fenómeno delictivo ha impulsado el crecimiento de la población penitenciaria por medio del aumento de penas, de la creación de nuevos tipos penales, de la aplicación cotidiana del proceso inmediato por flagrancia, de la eliminación progresiva del acceso a beneficios penitenciarios y de la disminución considerable del uso de las gracias presidenciales. Aún si estas medidas fueran necesarias, no contemplaron en ningún caso cuánto aumentaría el número de internos y los recursos presupuestarios para que el INPE absorbiera el impacto. Las cárceles forman parte del sistema de justicia penal, pero por mucho tiempo se ha creído que son el componente menos importante, pues para la opinión pública, prima la captura del delincuente (a cargo de la Policía Nacional del Perú) y su juzgamiento (a cargo del Poder Judicial). Es así que la función de la pena en los centros penitenciarios se ha vuelto exclusivamente retributiva y de contención, y obvia el principio de resocialización, debido a que no existen recursos disponibles para implementar los programas de tratamiento indispensables⁴".*

Esto es agravante, si adicionamos la sobrepoblación penitenciaria y que al Estado le cuesta varios millones anuales únicamente para mantener a la sobrepoblación penal. Pero, de continuar esta tendencia hacia el crecimiento, la cifra será mayor y aumentará de forma desmesurada, lo cual empeoraría el ambiente que ya de por sí no facilita la readaptación de los reclusos y reclusas a la sociedad.

⁴ Confróntese: MAGÁN ZEVALLOS, Julio César. "La sobrepoblación en el sistema peruano", *Internacional Review of the Red Cross*, N° 903- 2017.



El Estado dedica alrededor de S/ 9.924⁵ anuales en promedio por recluso o reclusa, es decir, S/ 27 soles diarios. Este monto debe cubrir alimentación, seguridad, limpieza, educación, entre otros aspectos. Si este monto lo multiplicamos por 92,3000 reclusos o reclusas nos arroja una suma de S/. 915,985.200 millones de soles aproximadamente.

Es así que, por toda esta problemática expuesta, surge la necesidad del trabajo obligatorio de los reclusos y reclusas de esta manera, se arribará a la convicción de hacer un cambio de nuestro Sistema Penitenciario Nacional, y en concordancia con la dación de un conjunto normativo que coadyuven al mejoramiento del mismo, en beneficio de los internos y por antonomasia de la sociedad. La finalidad de la pena es que se cumpla con rehabilitar y reincorporar exitosamente a los reclusos y reclusas. Nuestra Constitución Política de 1993 acoge esta concepción al establecer en el Artículo 139°, inciso 22, que *el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.*

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

El presente Proyecto de Ley, tiene por objetivo establecer el trabajo obligatorio de los reclusos y reclusas con fines de resocialización, independientemente del tipo de delito por el cual fueron condenados. El proceso por el cual los mencionados ciudadanos puedan beneficiarse, es que, a través del mecanismo aludido, adquieran y aprendan conductas socialmente adaptativas para poder reinsertarse exitosamente a la sociedad una vez cumplida su condena.

El efecto jurídico del presente Proyecto de Ley, no contraviene en absoluto al cuerpo integral de la Constitución Política del Estado vigente; y tampoco al Ordenamiento Jurídico Interno, y, por el contrario, contribuye al fortalecimiento de la democracia como forma de gobierno instaurada en nuestro país.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, más por el contrario se va a generar un ahorro significativo al tesoro público de 915,985.200 millones. Adicionalmente

⁵ <https://elcomercio.pe/economia/peru/carceles-peruanas-gasta-s-1-3-mlls-sobrepoblacion-penitenciaria-noticia-545829-noticia/>



con el trabajo obligatorio para los reclusos y reclusas ellos mismos aseguran su sostenimiento en las cárceles, pagar la reparación civil al o los agraviados y sostener a sus familias.

En consecuencia, este proyecto de Ley de hacerse realidad nos generaría un ahorro al Estado Peruano de aproximado anual de soles aproximadamente. De tal manera que el análisis Costo-Beneficio de la presente Ley cumpliría con ese parámetro econométrico dentro del Análisis Económico del Derecho.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

El presente Proyecto de Ley, se encuentra en el ámbito del Acuerdo Nacional en la Política de Estado siguiente: VII.- Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana. Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021 - 2022-CR, publicada el 23 de octubre de 2021 en el artículo sobre la Aprobación de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, que se vincula con el Punto N° 7 consistente en la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, con el Punto N° 15 de las Leyes que fortalezcan la Seguridad Ciudadana y Lucha contra el Crimen Organizado, por el cual el proyecto fortalece el Orden Constitucional Establecido.